



**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE FINANZAS
COMISION NACIONAL DE VALORES**

Resolución No. 19-1-2005

Caracas, 02 de febrero de 2005

194° y 145°

Visto que la Comisión Nacional de Valores tiene entre otras atribuciones, la regulación y promoción del mercado de capitales, para lo cual requiere generar confianza en el público inversor.

Visto que los principios de buen gobierno corporativo están cobrando cada vez más importancia en el ámbito local e internacional debido a su reconocimiento como un valioso medio para alcanzar mercados más confiables y eficientes.

Visto que la Comisión Nacional de Valores considera conveniente que las sociedades cuyas acciones se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Valores, apliquen reglas y principios de gobierno corporativo adecuados para garantizar estándares de transparencia y confianza.

Visto que los principios de gobierno corporativo aseguran un oportuno y veraz flujo de información entre quienes administran la sociedad y sus accionistas, razón por la cual la Comisión Nacional de Valores invitó a las empresas del sector privado, cuyas acciones son objeto de oferta pública a presentar principios de buen gobierno corporativo.



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE FINANZAS
COMISION NACIONAL DE VALORES

Visto que la Asociación de Entes Emisores presentó una propuesta de principios de gobierno corporativo, en la cual se establece lo siguiente:

1. Las Juntas Directivas de la sociedades cuyas acciones estén inscritas en el Registro Nacional de Valores, deberían tratar de estar conformadas al menos en una quinta parte por Directores Independientes, para lo cual deberán cumplir los siguientes aspectos:
 - 1.1 A los fines de la adecuada transparencia y divulgación en esta materia, la respectiva sociedad debería mantener a disposición de los accionistas un resumen curricular de los Directores.
 - 1.2 No podrá considerarse como "Director Independiente" a aquellos miembros de la Junta Directiva que desempeñan cargos ejecutivos o de gerencia en cualquiera de las siguientes empresas (i) la sociedad en la cual se le designa director; (ii) otra sociedad que, directa o indirectamente, detente la mayoría accionaria o control de la sociedad en la que se le designa director; (iii) cualquier sociedad controlada, directa o indirectamente, por la sociedad en la cual se le designa director; o (iv) otra sociedad bajo control común con la sociedad en la que se le designa director.
 - 1.3 Tampoco podrán ser considerados como Directores Independientes aquellos miembros de la Junta Directiva que reciban durante el respectivo ejercicio fiscal anual, de la sociedad en la que se le designa director o de cualquier otra sociedad controlada directa o indirectamente por dicha sociedad en la que se le designa director, sumas que excedan la cantidad equivalente a cinco mil (5.000) unidades tributarias, por conceptos distintos de dietas y otros pagos derivados de su condición de directores.



**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE FINANZAS
COMISION NACIONAL DE VALORES**

No podrán igualmente ser considerados Directores Independientes aquellos directores que sean accionistas de control de empresas o socios en sociedades civiles, cuando tales empresas o sociedades civiles reciban, durante el respectivo ejercicio fiscal anual, de la sociedad en la que se le designa director, o de cualquier otra sociedad controlada directa o indirectamente por dicha sociedad en la que se le designa director, pagos por bienes o servicios por sumas que excedan la cantidad equivalente al diez por ciento (10%) de los ingresos anuales de la empresa o sociedad receptora de los pagos en referencia.

- 1.4 El examen sobre la independencia de cada Director le corresponderá a la respectiva Junta Directiva, la cual deberá dejar constancia en la respectiva acta de Junta Directiva de quienes sean calificados como Directores Independientes.
- 1.5 La empresa de que se trate debería incorporar en la Memoria algún tipo de comentario general sobre sus practicas de buen gobierno corporativo, que incluya el resultado de la determinación realizada por la Junta Directiva respecto de cuáles directores han sido calificados como Directores Independientes.
2. Las sociedades cuyas acciones estén inscritas en el Registro Nacional de Valores, deberían procurar tener un Comité de Auditoria conformado mayoritariamente por Directores Independientes.
 - 2.1 A los fines de la adecuada transparencia y divulgación en esta materia, la respectiva sociedad debería mantener a disposición de los accionistas un resumen curricular de los integrantes del referido comité.
 - 2.2 El comité de Auditoria debería tener al menos las siguientes responsabilidades: (i) conocer previamente los estados financieros de la sociedad como condición necesaria para que los mismos sea



**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE FINANZAS
COMISION NACIONAL DE VALORES**

considerados por la Junta Directiva y posteriormente presentados para su aprobación a la respectiva Asamblea de Accionista; (ii) Asistir a la Junta Directiva en cuanto a la implementación de las medidas necesarias para preservar la integridad de la información financiera de la sociedad; (iii) colaborar con la Junta Directiva en su labor de supervisión de la actividad de la auditoria interna y de los auditores externos; y, (iv) conocer y analizar el contenido de la "Carta de Gerencia" con el fin de realizar las recomendaciones que el Comité estime necesarias.

La Comisión Nacional de Valores de conformidad con las facultades y atribuciones que le confiere la Ley de Mercado de Capitales, en sus artículos 2 y 9 ordinal 15,

RESUELVE

1.- Adoptar la propuesta realizada por la Asociación de Entes Emisores relativa a los principios de gobierno corporativo.

2.- Ordenar a las sociedades cuyas acciones se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Valores, que en las Asambleas Ordinarias de Accionistas presenten un informe anual en el cual se indique el grado de cumplimiento de los principios de gobierno corporativo contenidos en esta Resolución, conjuntamente con el resto de la información que debe estar a disposición de los accionistas, y procedan a consignar copia del referido informe ante este Organismo.



**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE FINANZAS
COMISION NACIONAL DE VALORES**

3.-Notificar a las sociedades mercantiles cuyas acciones se encuentren inscritas ante el Registro Nacional de Valores, lo acordado en la presente Resolución.

4- La presente Resolución entrara en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

AIDA LAMUS VALERO
Presidente

ALFREDO MASSO MARTINEZ
Director

MIGUEL ALFREDO GRISANTI
Director

HECTOR AUGUSTO MANTILLA
Director

ANDRÉS G. ROLANDO TINOCO
Director

LUCIA SAVATTIERE FIANDACA
Secretario Ejecutivo

